

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, a quien en adelante se denominará “**SENAMHI**”, identificado con RUC N° 20131366028, debidamente representado por su Presidente Ejecutiva Ing. **AMELIA YSABEL DÍAZ PABLO**, identificada con DNI N° 08106973, designada con Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM del 04 de noviembre de 2011, con domicilio legal en Jirón Cahuide N° 785, Jesús María, Lima; y de otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Presidente Regional Lic. **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS** identificado con DNI N° 02616132, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE del 23 de Diciembre del 2010 para el período 2011 – 2014, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe – Distrito, Provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará “**GOBIERNO REGIONAL**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL SENAMHI, de conformidad con su Ley N° 24031, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y medio ambientales a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

EL GOBIERNO REGIONAL de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El Gobierno Regional Piura cuenta con un Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que para sus sostenibilidad requiere de estaciones hidrometeorológicas, para monitorear las variables ambientales relacionadas al recurso hídrico.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26922 Ley Marco de la descentralización.
- 2.3 Ley N° 27293 Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias.
- 2.4 Ley N° 27783 Ley Orgánica de Bases de la Descentralización
- 2.5 Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificaciones
- 2.6 Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional del Presupuesto.
- 2.7 Ley N° 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2013 - X
- 2.8 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 (Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR de fecha 14/08/2013.
- 2.9 Ordenanza regional N° 111-2006/GRP-CR que aprueba el ROF del Gobierno Regional Piura, y sus modificatorias.
- 2.10 Ley N° 24031 Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- 2.11 Decreto Supremo N° 005-85-A En Aprueban Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional y las pautas generales que regirán las actividades de cooperación técnica, la metodología a seguir para la celebración de convenios específicos orientados a mejorar el planeamiento y gestión de los recursos ambientales en el ámbito del Gobierno Regional de Piura.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

- 4.1.1 Designar a un representante ante el **SENAMHI**, para que realice las coordinaciones necesarias y supervise el cumplimiento de las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL** en la ejecución de los convenios específicos.
- 4.1.2 Elaborar en forma conjunta con el **SENAMHI** los convenios específicos que se desprendan del presente convenio Marco, donde se determinen en forma detallada los costos que ambas instituciones aportarían, de ser el caso.



4.2 OBLIGACIONES DEL SENAMHI

- 4.2.1 Designar a un representante ante **GOBIERNO REGIONAL** para que realice las coordinaciones necesarias y supervise el cumplimiento de las obligaciones del **SENAMHI** en la ejecución de los convenios específicos.
- 4.2.2 Elaborar en forma conjunta con el **GOBIERNO REGIONAL** los convenios específicos que se desprendan del presente convenio Marco, donde se



determinen en forma detallada los costos que ambas instituciones aportarían, de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen la implementación de las actividades que se implementen serán financiados de conformidad con lo que se acuerde en cada actividad específica, debiendo establecerse adicionalmente la modalidad a la que deberán ajustarse las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes acuerdan celebrar Convenios Específicos, los cuales serán suscritos por representantes debidamente acreditados por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

En el caso de bienes muebles que se aporten continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una **validez de tres (03) años** prorrogables por períodos iguales, a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con dos (2) meses de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.



Para este efecto se nombra como coordinadores:

Por el GOBIERNO REGIONAL (PEIHAP) al Ing. CARLOS ENRIQUE PERALTA RUIZ.

Por el SENAMHI al Lic. LUIS ALBERTO VASQUEZ ESPINOZA (Dirección de Presupuesto).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACION DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El GOBIERNO REGIONAL declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos, la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción del Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelto mediante el trato directo entre las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- 15.1 Por común acuerdo de las partes.
- 15.2 Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales
- 15.3 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1 Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de común acuerdo y la buena fe.
- 16.2 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio Marco las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de a los 08 días del mes de JUL. del año 2,014.



Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
Presidente
Gobierno Regional de Piura

Amelia Ysabel Diaz Pablo
Ing. AMELIA YSABEL DIAZ PABLO
Presidente Ejecutiva del SENAMHI
Representante Permanente del
Perú ante la OMM

